

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“PERMISO DISPOSICIÓN FINAL DE
ESCOMBROS”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), con fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual, la señora Romina del Carmen Parra Cortés (en adelante “la Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Permiso Disposición Final de Escombros**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de marzo de 2020, la señora Romina del Carmen Parra Cortés consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Permiso Disposición Final de Escombros**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El objetivo del Proyecto es implementar un sitio de disposición final de excedentes que están compuestos principalmente de restos de hormigón, agregados pétreos y otros materiales de similar naturaleza, igualmente inertes, que provienen del desmontaje de estructuras y demolición de edificaciones.
- El Proyecto se emplazará en la Comuna de Copiapó, Región de Atacama, en el sector Viñita Azul, ruta Ruta C-391, 2 km al sur de la ciudad de Copiapó. Las coordenadas del área de Proyecto son:

Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19	
Longitud (X)	Latitud (Y)
70,32234	27,42538

Fuente: Tabla 1 Consulta de Pertinencia

- El área donde se desarrollará el Proyecto corresponde a 0,5 ha.
- La cantidad total de material a disponer es de 15.000 m³ al año, con una capacidad total de 58.000 m³. La actividad se desarrollará durante 5 años.
- Las obras que contempla el Proyecto son:
 - **Limpieza y orden general de la instalación:** el sector anteriormente fue utilizado como extracción de material de relleno y áridos.
 - **Construcción de talud de 45º:** se construirá de manera progresiva, ya que el lugar cuenta con muros de material natural por los costados.
 - **Habilitación de garita de control de acceso:** Se llevará registro de los camiones ingresados en garita con número de patente y origen de los residuos. Una vez inspeccionados estos residuos se autorizará el ingreso al interior del recinto.
 - **Construcción de camellón:** medida preventiva aluvional.
 - **Instalación malla rachel:** se realizará la instalación de esta malla para minimizar una eventual dispersión de material particulado.

Este proyecto contará con un programa de control de vectores y Clasificación de materiales (reciclables o con valor comercial).

- Las actividades contempladas son: recepción, disposición, acopio y compactación.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2020, la Proponente solicitó se le notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
 3. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Permiso Disposición Final de Escombros”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

“Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

A su vez, para efectos del análisis de este literal, se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Permiso Disposición Final de Escombros” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.8 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Que, el Art. 18 del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, define que los residuos industriales sólidos son *“aquellos residuos sólidos o líquidos o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos”*.

Los escombros que se pretenden disponer en el Proyecto no son producto de una actividad industrial, sino que son excedentes restos de hormigón, agregados pétreos y otros materiales de similar naturaleza, sin residuos ni componentes distintos a suelo cuya característica principal es que son inertes.

Por lo tanto, los excedentes restos de hormigón, agregados pétreos y otros materiales de similar naturaleza no se consideran como residuos industriales sólidos, puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Permiso Disposición Final de Escombros” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Romina del Carmen Parra Cortés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese de la forma solicitada y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/JRB

Distribución:

- Señora Romina del Carmen Parra Cortés, correo electrónico rominaparra.c@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-143.